

El Senado y la Cámara de Diputados ...

Impuesto a las Ganancias. Extensión del Beneficio Transitorio Ley N° 27.549 respecto de los ingresos devengados en virtud de la emergencia sanitaria COVID-19 por los Prestadores de Servicios de Salud que presten servicios personales sin relación de dependencia

ARTÍCULO 1°.- Quedan exentos del Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias), desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, los ingresos devengados en concepto de guardias (activas o pasivas) y todo concepto que se facture en forma específica en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada que, presten servicios profesionales sin relación de dependencia y bajo cualquier modalidad contractual, relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar esta exención en tanto lo considere necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia sanitaria definida en el presente artículo.

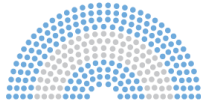
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

DE LAMADRID, Álvaro Héctor



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2020 — Año del General Manuel Belgrano"

DEL CERRO, Gonzalo Pedro Antonio

GARCÍA, Ximena

LENA, Gabriela Mabel

MARTÍN, Juan

MATZEN, Lorena María Matilde

MENNA, Alberto Gustavo

PETRI, Luis Alfonso

RICCARDO, José Luis

REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes

REYES, Roxana Nahir

ROMERO, Víctor Hugo

SALVADOR, Sebastián Nicolás

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por Ley N° 27.549 (B.O. 08/06/2020) este Honorable Congreso, en reconocimiento a la solidaridad social puesta de manifiesto por el esfuerzo laboral y sacrificio personal y familiar del personal que se encuentra prestando trabajos esenciales para toda la comunidad en esta Emergencia Sanitaria; otorgó un **beneficio impositivo especial** (exención transitoria en el impuesto a las ganancias) respecto de las remuneraciones adicionales abonadas en virtud de la emergencia sanitaria COVID-19 para los prestadores en relación de dependencia de determinados servicios incluidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE).

Concretamente el artículo 1° del Capítulo I de la citada Ley, estableció una **exención transitoria del impuesto a las ganancias** desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, aplicable a las **remuneraciones** devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas), horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para -entre otros- los **profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo -en relación de dependencia-** de los sistemas de salud pública y privada que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria COVID-19 establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

Conforme ello, la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante Resolución General 4752/2020 (RESOG-2020-4752-E-AFIP-AFIP) dictada el 10/07/2020, estableció el mecanismo fiscal para que los empleadores (agentes de retención del impuesto a las ganancias alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 4.003, modificatorias y complementarias) de este personal en

relación de dependencia, efectúen las determinaciones del importe a retener o, en su caso, a reintegrar al sujeto beneficiario en oportunidad de cada pago efectuado a partir del 08/06/2020 y durante el período de vigencia del beneficio establecido por la referida Ley N° 27.549.

Los altos propósitos de justicia que guiaron la sanción de esta Ley (honrar el espíritu solidario y el sacrificio personal brindado por todo el personal de la salud en esta emergencia -exponiendo incluso su salud personal-, **requieren que esta solución legal alcance por igual** tanto al Personal de la Salud en relación de dependencia como a los que, bajo el régimen de profesión liberal y sin relación de dependencia, **prestan igual servicio** a la comunidad afectada por este virus.

De lo contrario se genera -en la práctica- una disvaliosa diferenciación de tratamiento entre el personal de la salud por el sólo hecho de la modalidad de trabajo con que han sido contratados por los hospitales y demás establecimientos sanitarios del mismo Sistema de Salud, tanto público como privado.

Mediante el presente Proyecto de Ley propongo hacer efectivo el principio constitucional de igualdad y **extender** el beneficio impositivo transitorio del artículo 1° de la Ley N° 27.549 a los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada que, presten servicios personales **sin relación de dependencia** relacionados con esta emergencia sanitaria.

Razones de justicia y de razonabilidad legal e igualdad ante la ley garantizados por la Ley Fundamental (arts. 28 y 16 C.N.), impide que se establezcan distinciones en los deberes impositivos de los contribuyentes que se encuentran en idénticas circunstancias y condiciones. Todo lo cual, me conduce -tanto como integrante de esta sociedad y como legislador- a seguir aquella regla del derecho natural de propiciar igual tratamiento a todas las personas que se encuentren en iguales situaciones.

Es por ello que propicio se extienda el Beneficio Especial otorgado a los trabajadores en relación de dependencia de la Ley 27.549 y con el mismo alcance temporal, a todos los profesionales de la salud que prestan el mismo servicio de salud sin discriminar la modalidad en que efectúan tal prestación. De forma tal que queden exentos del Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias) desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, los ingresos devengados bajo cualquier modalidad contractual, en concepto de guardias (activas o pasivas) y todo otro concepto que se facture en forma específica en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, de los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada que presten servicios personales sin relación de dependencia, relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

Por las razones expuestas y bajo la íntima convicción que el principio de igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue que corresponde brindar igual tratamiento legal a quienes, en iguales condiciones brindan su servicio de salud en esta pandemia; solicito el acompañamiento de los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados y la aprobación del presente Proyecto.

Autor

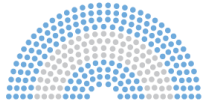
BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

DE LAMADRID, Álvaro Héctor

DEL CERRO, Gonzalo Pedro Antonio

GARCÍA, Ximena



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2020 — Año del General Manuel Belgrano"

LENA, Gabriela Mabel

MARTÍN, Juan

MATZEN, Lorena María Matilde

MENNA, Alberto Gustavo

PETRI, Luis Alfonso

RICCARDO, José Luis

REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes

REYES, Roxana Nahir

ROMERO, Víctor Hugo

SALVADOR, Sebastián Nicolás